

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del
Concejo Municipal de Montes de Oro

El Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°4, Artículo II de la Sesión N°91-2018 de fecha 23 de enero del 2018 y con fundamento en las atribuciones concebidas en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, y con relación al artículo 4°, inciso a), artículo 13 incisos c) y d), artículos 43 y 50 del Código Municipal, aprueba en forma definitiva el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Montes de Oro, para regular el funcionamiento de este Órgano, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

De la Instalación del Concejo Municipal

Artículo 1°—Los regidores tomarán posesión de sus cargos, a las doce horas del día primero de mayo del año de su elección, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que este se ha juramentado ante el Concejo.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2°-El Gobierno Municipal del Cantón de Montes de Oro está compuesto por un cuerpo deliberativo, denominado Concejo Municipal e integrado por las y los Regidores propietarios y suplentes que determina la ley, además por el Alcalde, todos de elección popular.

Artículo 3°-Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- A. Administración: Alcaldía Municipal de Montes de Oro.
- B. Código Municipal: Ley de la República de Costa Rica, N°7794 y sus reformas.
- C. Concejo Municipal: Concejo Municipal de Montes de Oro integrado por cinco regidores propietarios, cinco regidores suplentes, tres síndicos propietarios y tres síndicos suplentes.
- D. Mayoría simple: la mitad más uno de la totalidad de los regidores propietarios.
- E. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los regidores propietarios.
- F. Oromontano(a): gentilicio que hace mención a la persona habitante del cantón de Montes de Oro, que se encuentre inscrito en el padrón electoral del cantón o demuestre su domicilio mediante constancia de Notario Público o guardia Rural.
- G. Secretaría: La secretaría del Concejo Municipal.

CAPITULO III

De las sesiones del Concejo Municipal

Artículo 4º- Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán el día y hora acordado por el Concejo en su primera sesión, mediante acuerdo de mayoría simple y debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta. El Concejo tiene la potestad de cambiar el día y la hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo y publicación en el citado Diario y procurará que dichos cambios sean conocidos por los vecinos.

Artículo 5º- Los Regidores propietarios o suplentes que llegare después de transcurridos los quince minutos perderá el derecho a devengar la dieta, aunque no se hubiere efectuado su sustitución, sin embargo, puede permanecer en la sala de sesiones, pero sin derecho a presentar mociones u otro documento, ni tampoco al voto.

Artículo 6º- Si en el transcurso de la sesión, se rompiere el quórum, la Presidencia, por medio de la Secretaría, instará a los señores regidores que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que se pueda restablecer el quórum, se levantará la sesión. Los regidores ausentes perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Artículo 7º- El Concejo Municipal podrá realizar previo acuerdo y convocatoria las sesiones extraordinarias que estime pertinentes, según las formalidades establecidas en el artículo treinta y seis del Código Municipal. En ellas tratará los temas que expresamente se incluyan en la convocatoria, o bien agregar otros que consideren necesarios, lo cual será por votación unánime.

Artículo 8º- Se cancelarán un máximo de dos dietas por concepto de sesiones extraordinarias, que corresponderán a las primeras dos sesiones de este tipo en el mes respectivo.

Artículo 9º- Los regidores deberán hacer constar por escrito a la Secretaría del Concejo Municipal los mecanismos para que puedan ser notificados para comunicarles formalmente asuntos de relevancia. Deben incluirse cuando menos los siguientes datos:

- a. Dirección física: En este caso, el regidor debe indicar si desea autorizar a un tercero a recibir notificaciones.
- b. Número telefónico o fax.
- c. Correo electrónico.

Artículo 10º- De la permanencia: los regidores propietarios, suplentes y síndicos, propietarios y suplentes, deberán permanecer durante el desarrollo de toda la sesión para acreditar el pago de la respectiva dieta. Su abandono en el transcurso, aún con justificación derivará la pérdida de la cancelación de la dieta.

Artículo 11º-En el transcurso de la sesión: ordinaria o extraordinaria, no se podrá acercarse a interrumpir a los regidores propietarios y el Alcalde Municipal. Caso contrario que exista una consulta legal.

Artículo 12º-La sesión extraordinaria no podrá realizarse el mismo día que la sesión ordinaria.

Artículo 13º-Por cuestión de orden y buen manejo de los temas discutidos, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, los miembros del Concejo y asistentes, mantendrán sus aparatos celulares, localizadores o similares en silencio.

Artículo 14º- El objeto de la sesión extraordinaria debe ser motivado por razones de necesidad y no de manera antojadiza.

Artículo 15º- La interposición de veto por parte del Alcalde Municipal, tendrá prioridad en el orden del día de las Sesiones del Concejo Municipal por lo que la Presidencia Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido.

CAPITULO IV

De los acuerdos y votaciones

Artículo 16º-Los acuerdos del Concejo serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría diferente. Todos los regidores presentes en la sesión, están obligados a votar afirmativa o negativamente los asuntos sometidos.

Artículo 17º-En la votación de los acuerdos municipales, ya sean positivos o negativos, deberá de constar en actas los nombres de los regidores que votaron negativamente y sus justificaciones, ya sean las positivas o las negativas, solicitada por los regidores propietarios.

Artículo 18º- Cuando por motivos de parentesco un regidor propietario no puede emitir su voto, debe de salir de la sesión solamente durante la deliberación y votación del asunto, tiempo que será sustituido por un regidor suplente que votará en su lugar, terminada la votación del asunto, el regidor propietario puede regresar a su cargo y continuará en la sesión. E igualmente para los regidores suplentes y síndicos tienen prohibido intervenir si existiere parentesco.

Artículo 19º- Los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. En casos especiales de suma urgencia el Concejo por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar acuerdos como definitivamente aprobados de conformidad con el artículo 45, del Código Municipal.

Artículo 20°- Para la aprobación de mociones se requerirá de simple mayoría. Salvo que el Código Municipal ordene una votación diferente. Las mociones e iniciativas de los regidores, deberán ser presentadas por escrito y firmadas por al menos un regidor propietario ante la secretaría antes de iniciar la Sesión, salvo cuando se trate de mociones de orden las cuales se podrán presentar de viva voz

Artículo 21°- La Presidencia Municipal con la debida justificación no dará curso y declarará fuera de orden las proposiciones o mociones que resulten improcedentes o que simplemente vayan dirigidas a dilatar u obstaculizar el curso normal de las sesiones o la resolución de un asunto.

CAPÍTULO V

Del uso de la palabra y demás intervenciones

Artículo 22°- Lo contenido en este capítulo aplica para las intervenciones en las sesiones del Concejo Municipal, por parte de los regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito.

Artículo 23°- El uso de la palabra será otorgado por la Presidencia a los Regidores propietarios y suplentes, al Alcalde y Vicealcalde, Síndicos, Secretaría Municipal; así como al Asesor Legal del Concejo, de conformidad al artículo N°34 del Código Municipal. Queda a criterio del Presidente aprobar o denegar este espacio, de acuerdo a criterios lógicos y razonables para brindar mayor fluidez al desarrollo de los asuntos de la sesión.

Artículo 24°- El Presidente otorgará el uso de la palabra según el orden de petición. La presidencia podrá otorgar la palabra para referirse a los temas, de cada capítulo del orden del día, hasta por un máximo de cinco minutos en una primera intervención y de tres minutos en una segunda. Salvo casos especiales donde será potestad del Presidente ampliar dichos términos.

Artículo 25°- Cada regidor propietario que haya solicitado el uso de la palabra podrá ceder a otro regidor su tiempo, siempre y cuando así lo indique al Presidente del Concejo.

Artículo 26°- Para obtener la autorización del uso de la palabra, se hará levantando la mano en forma visible o bien poniéndose de pie y manifestando a viva voz en forma respetuosa: **“Señor Presidente pido la palabra”**

Artículo 27°-El Presidente Municipal es el que llevará el control del tiempo autorizado en cada situación y cuando se haya vencido sonará el timbre o campanilla y le indicará al exponente que el tiempo ha llegado a su fin.

CAPÍTULO VI

Del orden del día y actas

Artículo 28º-La preparación del orden del día es competencia del Presidente del Concejo, según lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Municipal. Es menester que el Presidente con el apoyo de la Secretaría del Concejo tenga pleno conocimiento de los asuntos a tratar en las sesiones, para incluir lo necesario en cada orden del día y con ello cumplir con los plazos establecidos de cada instancia que requiera la decisión del órgano colegiado. El cambio del orden del día debe de ser solicitada únicamente por un regidor propietario, en sesiones ordinarias mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes y en sesiones extraordinarias mediante acuerdo de votación unánime.

Artículo 29º-Las sesiones ordinarias deberán tener cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Comprobación de quórum.
- b. Lectura y aprobación de actas.
- c. Lectura de correspondencia y acuerdos.
- d. Informe de la Alcaldía Municipal.
- e. Mociones.
- f. Informes de Comisión.
- g. Asuntos de trámite urgente.

Artículo 30º -Las Actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 31º -La presidencia pondrá en discusión el acta por un término máximo de 10 minutos. Los Regidores y Síndicos podrán pedir la palabra por un tiempo máximo de tres minutos para solicitar la corrección que consideren pertinente respecto de sus intervenciones. Antes de la aprobación del acta, cualquier Regidor, vía moción debidamente presentada por escrito, podrá solicitar el recurso de revisión de acuerdos, salvo, los definitivamente aprobados, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para aprobar el acuerdo.

Artículo 32º- Los Dictámenes de las Comisiones, tanto permanentes como especiales, deben ser presentados en la Secretaría Municipal antes de la sesión municipal, para que sean incorporados en el orden del día. Serán incluidos al orden del día de acuerdo al tiempo en que fueron presentados a la Secretaría, para lo cual dicha instancia consignará en ellos la fecha y la hora de presentación.

Artículo 33º- Cualquier otro asunto que de forma excepcional sea parte del orden del día, se regirá por sus reglas en cuanto a forma y fondo.

Tratándose del informe de labores ordinarias del Alcalde Municipal, éste debe ser presentado ante el Concejo de manera verbal o escrita y dispone con tiempo máximo de exposición de treinta minutos, plazo prorrogable hasta por diez minutos, a criterio del Presidente Municipal.

Artículo 34º- Cuando se quiera constatar en actas su intervención, se debe solicitar al inicio de la intervención o el asunto que se desea constatar.

CAPÍTULO VII

Intervención de particulares

Artículo 35º- Las sesiones del Concejo Municipal forman parte de los mecanismos de participación que tienen los oromontanos para informarse e intervenir por las vías que la legalidad establece en la toma de decisiones que mejoren el desarrollo del cantón de Montes de Oro.

Artículo 36º- Solicitud de audiencia: Toda persona física o jurídica que tenga interés en que el Concejo conozca algún asunto podrá solicitar una audiencia para ser escuchado, para tal efecto deberá previamente solicitar en forma escrita la audiencia indicando el asunto que expondrá ante el Concejo y debe ser presentado en horas ordinarias de la Municipalidad de Montes de Oro para ser incluida en la correspondencia a tratar en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha supra indicada y se tomará el acuerdo respectivo. Caso contrario, la solicitud se verá en la sesión ordinaria de la próxima semana.

Artículo 37º- Durante las sesiones los particulares deberán guardar el orden, decoro y respeto que se merecen los integrantes del Concejo Municipal, así como el resto de munícipes. Cuando un particular haga abuso de la palabra, ofendiendo el decoro de los Regidores y Síndicos o de cualquiera de los presentes a criterio del Presidente Municipal le suspenderá el uso de la palabra y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitándole al Concejo, se anule del acta la exposición de esa persona o en su defecto pidiendo que conste en actas dichas declaraciones, para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial en caso de que así lo amerite.

Artículo 38º- Las solicitudes de audiencias hechas por grupos de vecinos, organizaciones comunales, grupos organizados, entes gubernamentales o demás colectivos públicos o privados, deberán indicar el nombre de las personas que harán uso de la palabra, con un máximo de tres voceros por solicitud.

Artículo 39º- Las audiencias se concederán dos como máximo, en sesiones extraordinarias, otorgando un espacio máximo de treinta minutos para la exposición de los asuntos a tratar. Posterior al planteamiento, se brinda un espacio de uso de la palabra al regidor propietario que lo solicite por un

máximo de tres minutos. El Presidente del Concejo podrá autorizar más usos de la palabra al resto de los asistentes, los cuales no podrán exceder los dos minutos, en el entendido de que la audiencia finalizará cuando transcurra una hora, contada desde el inicio de la presentación del tema y hasta el espacio de uso de la palabra.

Artículo 40°- El tiempo de la audiencia podrá modificarse de acuerdo al criterio del Concejo Municipal, para lo cual se requiere que el órgano colegiado apruebe por votación de mayoría simple la ampliación del espacio otorgado.

Artículo 41°- Se concederá un máximo de dos audiencias por sesión extraordinaria. Para aprobar más intervenciones deberá someterse a votación y aprobarse de forma unánime por el órgano colegiado.

Artículo 42°- Queda a criterio del Concejo Municipal aprobar audiencias en sesiones ordinarias, las cuales tendrán un primer espacio de 10 minutos para el planteamiento del tema, y un espacio adicional para el uso de la palabra de dos minutos como máximo por participante, finalizando la audiencia cuando transcurran treinta minutos. Dicha audiencia deberá ser aprobada en votación de mayoría calificada.

Artículo 43°- El Presidente del Concejo Municipal pedirá el desalojo del salón de sesiones, en el momento en que los Munícipes que estén dentro provoquen desorden, amenacen o insulten a los Regidores o Síndicos, o en cualquier otra forma interrumpen la sesión, en cuyo caso deberá hacerlo mediante la participación de la Fuerza Pública o en defecto de ésta dar por terminada la sesión, citando a los restantes munícipes para la sesión inmediata posterior.

Artículo 44°- La correspondencia que es dirigida al Concejo Municipal, deberá ser entregada en horas ordinarias de la Municipalidad de Montes de Oro.

Artículo 45°- Uso de la palabra: en el transcurso de la sesión ordinaria o extraordinaria, según el criterio del Presidente Municipal se le puede conceder la palabra a particulares por un periodo de tres minutos en cada capítulo del orden del día; intervención que será de acuerdo al temas que se tratando.

CAPÍTULO VIII

De las comisiones

Artículo 46°- En la sesión del Concejo Municipal inmediata posterior a la elección de Presidente, éste nombrará a los miembros de las comisiones de trabajo quienes durarán en sus funciones por dos años. Habrá al menos las siguientes comisiones permanentes:

1. Hacienda y Presupuesto
2. Obras Públicas

3. Asuntos Sociales
4. Gobierno y administración
5. Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Culturales
7. Asuntos Ambientales
8. Condición de la Mujer
9. Municipal de Accesibilidad

Serán comisiones especiales aquellas cuya constitución acuerde el Concejo e integre su Presidente, con el fin de que se encarguen de estudiar un asunto específico y elaborar un dictamen.

Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres regidores propietarios, a discreción del Directorio del Concejo.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres miembros, de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, y dos deben ser regidores propietarios o suplentes. El otro puede ser síndico propietario o suplente. La vigencia de estas comisiones no superará el cambio de Directorio del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, al constituir una Comisión Especial, le fijará el plazo en el que debe analizar y dictaminar el asunto asignado para su estudio, plazo que podrá serle prorrogado por el Concejo por una única vez.

Artículo 47°- Una vez nombradas las comisiones por el Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación nombrarán de su seno a un Presidente y un Secretario.

Artículo 48°- Las comisiones podrán reunirse ordinaria y extraordinariamente cuando ellas mismas así lo decidan, siempre y cuando no interfieran con las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.

Artículo 49°- Los acuerdos en las comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

Artículo 50°- El plazo para rendir los informes o dictámenes será no mayor a quince días, salvo casos de mayor complejidad, que se podrá solicitar al Presidente Municipal una prórroga.

Artículo 51°- Los dictámenes de las comisiones deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión con derecho a voto que lo emiten y los miembros de la Comisión que no lo aprueben, podrán rendir dictamen por separado si lo estiman conveniente.

Artículo 52°- El Concejo por votación calificada podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre en estudio de cualquiera de las comisiones. Podrá también trasladar asuntos de una comisión a otra y, trasladar los Dictámenes o Informes de Comisión a conocimiento de otra

Comisión o en su defecto designar el conocimiento a una Comisión Especial, nombrada al efecto por la Presidencia.

Artículo 53º- Las sesiones de las comisiones se plasmarán en un libro de actas, el cual estará a cargo del secretario de la Comisión.

Los libros de actas estarán en custodia del departamento de la Secretaría Municipal.

Artículo 54º- En lo no contemplado por este Reglamento, el Concejo se regirá por las disposiciones del Código Municipal, Ley de Administración Financiera, Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley de Control Interno y Ley General de Administración Pública y demás normativa conexas.

Artículo 55º- Este Reglamento entra a regir a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta.

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal